

## **BASES DE LA CONVOCATORIA DE AJUDAS AL ALQUILER EN EL MUNICIPIO DE PALMA PARA EL AÑO 2019**

### **1. OBJETO**

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública competitiva, para facilitar durante el ejercicio 2019 el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler, con el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada a las unidades familiares o de convivencia vulnerables en materia de vivienda del municipio de Palma, y que consiste en la financiación de parte de la renta que tienen que satisfacer las personas solicitantes que cumplan con los requisitos especificados en la misma.

En fecha de 27 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha aprobado la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del área de Modelo de Ciudad, Urbanismo y Vivienda Digna y del Patronato Municipal de la Vivienda y RIBA para los años 2018-2020, para incluir una línea de subvenciones para el alquiler destinada a las personas más vulnerables y que será gestionada por la Oficina Antidesahucios o el Patronato Municipal de la Vivienda-RIBA, que tiene como objetivo permitir y facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda de las personas más vulnerables.

### **2. REGIMEN JURÍDICO**

Para todo lo que no se prevé en esta convocatoria es de aplicación la Ley 5/2018, de 19 de junio, de Vivienda de las Islas Baleares, la Ley 38/2003, general de subvenciones; la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares; la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma; las Bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor, en el capítulo que regula las subvenciones municipales, y el resto de normativa que sea de aplicación.

### **3. DEFINICIONES**

Se establecen las definiciones siguientes:

a) Unidad de convivencia: Se considera unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio, tanto si tienen parentesco entre ellas como si no.

La prueba de convivencia se constata con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, si procede, por la Administración Local, a través de sus servicios correspondientes, en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación.

Si la falta de empadronamiento de alguna de las personas menores de la unidad de convivencia obedeciera a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando a la persona menor con posterioridad.

b) Residencia legal en España: Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, del Espacio económico Europeo y Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea aplicable y residir legalmente en España.

En el caso de personas extranjeras no comunitarias, se considera que una persona tiene la residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Familia numerosa: La definida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Es la integrada por una o dos personas ascendentes con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, así como las familias que se pueden equiparar a una familia numerosa de acuerdo con el art. 2.2 de esta Ley.

También tienen esta condición las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior, de acuerdo con lo que prevé la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias de las Islas Baleares.

d) Familia monoparental: Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del art. 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias de las Islas Baleares, y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

También se consideran familias monoparentales las siguientes:

1. La familia en que el progenitor o la progenitora con hijos o hijas a cargo convive a la vez con otra persona o personas con quienes no tiene ninguna relación matrimonial o de unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
2. La familia en que el progenitor o la progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la denuncia o reclamación civil o penal correspondiente.

3. La familia en que el progenitor o la progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.

e) Víctimas de violencia de género: Son las mujeres que se encuentran en cualquiera de las situaciones definidas y protegidas en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

f) Víctimas de violencia doméstica: Son las personas que se encuentran en cualquiera de las situaciones definidas y protegidas en el marco de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

g) Víctimas de terrorismo: De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, personas que han sufrido daños que las han incapacitado como consecuencia de la actividad terrorista; el cónyuge de la víctima mortal de actos terroristas o la persona con la cual haya convivido con análoga relación afectiva, al menos durante los dos años anteriores; sus hijos/as y los hijos/as de los incapacitados/as, y los amenazados/as. Su art. 37 establece que las administraciones públicas que desarrollen medidas concretas en materia de vivienda tienen que establecer sistemas de protección para las víctimas del terrorismo.

h) Familias con personas en situación de dependencia o con discapacidad: De acuerdo con lo que prevé el art. 9 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias de las Islas Baleares, se entiende por familias con personas en situación de dependencia a cargo, las familias en que viven personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado II y grado III, de acuerdo con la normativa vigente. Se entiende por familias con personas con discapacidad a cargo, las familias en que vive algún descendiente, ascendente o pariente en línea directa o de consanguinidad hasta el segundo grado que acredite un grado de discapacidad igual al 33% o superior.

i) Personas con discapacidad: A los efectos de esta convocatoria, tienen esta consideración, de acuerdo con lo que prevé la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de Accesibilidad universal de las Islas Baleares y de acuerdo con el art. 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, las personas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

j) Personas en situación de dependencia: Según el artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, son las personas que, con carácter permanente, por razones

derivadas de la edad, la dolencia o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o dolencia mental, otros apoyos para su autonomía personal.

A los efectos de esta convocatoria se tendrá que acreditar el reconocimiento de la situación de dependencia mediante resolución en vigor emitida por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares.

k) Personas ex-tuteladas: Son las personas que han sido sometidas a tutela o guarda por la entidad pública de protección competente, en las condiciones y requisitos que establece la Ley 7/2015, de 10 de abril, por la cual se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores que han sido sometidos a una medida de protección o reforma, es decir, jóvenes entre 17 y 23 años, en riesgo de exclusión social y sin apoyo familiar.

l) Personas vulnerables en materia de vivienda: De acuerdo con lo que prevé el art. 3 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Islas Baleares, se entenderá que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad en materia de vivienda las familias o unidades de convivencia que tengan problemas para acceder o mantener un derecho de uso, por cualquier título admitido legalmente, a una vivienda habitual digna y, adicionalmente, verifiquen las siguientes condiciones:

- 1) No poseer ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia la titularidad de algún derecho que permita disponer del uso de una vivienda estable y en condiciones de habitabilidad.
- 2) Estar empadronado en las Islas Baleares durante el plazo mínimo que se fija en esta convocatoria.
- 3) Que la unidad familiar o de convivencia no disponga de los recursos necesarios para acceder a una vivienda a precio de mercado, teniendo en cuenta sus ingresos efectivos, el número de miembros de la unidad y la situación del mercado de la vivienda en su ámbito, todo esto valorado en los términos de esta convocatoria.

ll) IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

m) LIUC: Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención, expresado en número de veces el IPREM.

n) CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención.

#### **4. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se reserva la cantidad total de 250.000 €, con cargo a la aplicación 08.15212.48002 del Presupuesto de gastos de 2019 y 50.000 € con cargo a la aplicación 08.15212.48002 del Presupuesto de gastos de 2020 del

Ayuntamiento de Palma. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento que se resuelva la concesión.

## **5. PERSONAS BENEFICIARIAS**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases las personas titulares de contratos de arrendamiento (arrendatarias) de una vivienda que se destine a residencia habitual y permanente, que se encuentre en el municipio de Palma, y que serán los titulares de la ayuda.

También podrán presentar la solicitud las personas que, con intención de formalizar un contrato de arrendamiento (como arrendatarias), presenten una propuesta firme de contrato por escrito y condicionada a su formalización en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda.

## **6. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Para poder obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención objeto de esta convocatoria, las personas solicitantes tienen que cumplir los siguientes requisitos:

-Ser mayor de 18 años, o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

-Encontrarse en la situación de persona vulnerable en materia de vivienda, de acuerdo con lo que prevé el art. 3 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de vivienda de las Islas Baleares.

-Estar empadronadas en Palma, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud. Además, se tienen que encontrar empadronadas en la vivienda objeto de la subvención desde el momento de su solicitud, o en el caso de subvenciones condicionadas, en el plazo máximo de dos meses de su concesión, y se tiene que mantener durante todo el periodo subvencionado.

-Ser residentes en España o en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, tener residencia legal en España.

-No disponer de bienes inmuebles, diferentes a la vivienda habitual, de los cuales se disponga el derecho de propiedad, posesión o usufructo, y se pueda derivar un rendimiento económico en España. Esta condición la tienen que reunir también todas las personas de la unidad de convivencia. Se exceptuarán de este requisito las personas que acrediten la no disponibilidad de la vivienda por alguna de las siguientes circunstancias:

- separación o divorcio
- mujeres en situación de víctimas de violencia machista
- que no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

- No tener acceso a prestaciones económicas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas por el mismo concepto de esta convocatoria (alquiler de vivienda) ninguna de las personas de la unidad de convivencia.

- Tener unos ingresos la unidad de convivencia suficientes, descontando el importe de la ayuda, para hacer frente al pago del resto del precio anual del contrato de arrendamiento y no superar los límites establecidos a la presente convocatoria.
- Ser titulares de un contrato, o propuesta condicionada, de alquiler de vivienda que se tiene que destinar a residencia habitual y permanente, con ocupación efectiva durante el periodo que se subvencione, y que como mínimo tiene que ser de un año.
- Que el precio del contrato de alquiler no sea superior a 900 €.
- Estar al corriente del pago de las rentas de alquiler en el momento de presentar la solicitud.
- Pagar el alquiler de la vivienda por medio de transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o recibo emitido por la persona administradora de la finca, como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que se haya depositado la fianza del contrato de alquiler ante el organismo correspondiente (IBAVI), lo cual se tiene que acreditar con una copia de la documentación justificativa del cumplimiento de esta obligación que tiene que facilitar el arrendador al arrendatario.
- No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiarias de subvenciones que prevén el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que prevé la normativa reguladora vigente.

## 7. PROHIBICIONES

No puede ser beneficiaria de esta subvención la persona que incurra en alguna de las circunstancias que prevén el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el art. 10 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma (aprobada por acuerdo del Pleno de día 26 de febrero de 2015, BOIB n.º 35 de 12 de marzo de 2015).

Tampoco podrá ser beneficiaria de la subvención la persona que se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- Tener parentesco en primer o segundo grado por consanguinidad o por afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
- Ser socia, accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.
- Ser arrendataria de una vivienda gestionada por el IBAVI o el Patronato Municipal de la Vivienda.
- Ser titular de un contrato de alquiler social con una entidad financiera en los términos del RDLlei 27/12, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, y de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.



Tampoco lo podrá ser, si cualquiera de las otras personas que forman parte de la unidad de convivencia se encuentra en alguna de estas situaciones.

## 8. INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE

El límite máximo del conjunto de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso y la priorización de la ayuda (LIUC) se determina en función de los miembros de la unidad de convivencia, y se expresa en un número de veces la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 2.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
  - La primera persona adulta computa 2 veces el IPREM.
  - Cada persona adicional computa 0,5 veces el IPREM.
  - Con el límite de 4 veces el IPREM.
- Si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad, el límite es de 4 veces el IPREM.
- Si se trata de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de algunos de los tipos siguientes, el límite es de 5 veces el IPREM:
  - Parálisis cerebral, dolencia mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo con un grado igual o superior al 33%.
  - Discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

VALORES 2019	IPREM
0,5	3.759,80 €
1	7.519,59 €
2	15.039,18 €
3	22.558,77 €
4	30.078,36 €
5	37.597,95 €

- Quedan exoneradas de la aplicación del límite máximo de ingresos las víctimas de terrorismo.

Para determinar el límite de ingresos máximo para poder obtener la subvención, no se tendrán en cuenta las ayudas recibidas por la persona solicitante o por cualquier miembro integrante de la unidad de convivencia, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

Tampoco se tendrán en consideración las pensiones compensatorias o por alimentos otorgadas en el marco de acuerdos o convenios reguladores de separación, divorcio u otras situaciones asimilables.

Y tampoco se tendrán en consideración las becas, ayudas o equivalentes en concepto de estudios o formación reglada otorgadas por las administraciones públicas que pueda percibir cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

En el cómputo para la determinación del límite de ingresos máximo se incluyen los importes de las pensiones y/o ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia.

Los ingresos que se tienen en cuenta para la obtención de la subvención son los acreditados por todos los miembros de la unidad de convivencia en base a los justificantes aportados con la solicitud de acuerdo con lo que prevé el apartado c) la base DOCEAVA (12.<sup>a</sup>) de esta convocatoria. El importe total a considerar se calculará por la suma de los rendimientos netos anuales por rentas de trabajo, actividades económicas y de ahorro correspondientes al ejercicio 2018 de las personas en edad laboral de la unidad de convivencia, de acuerdo con la información fiscal que se obtenga de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Así mismo, a la solicitud se acompañará una declaración responsable de los ingresos anuales.

La cuantía resultante se expresará en número de veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados, que para el ejercicio 2019 es de 7.519,59 euros anuales (14 pagas mensuales).

## **9. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

El importe de la subvención será del 40 por ciento del importe del alquiler anual de la vivienda habitual y permanente, o del 40 por ciento del importe de la renta mensual, con un límite máximo de 3.360 € anuales por vivienda, o de 280 € mensuales por vivienda. En el caso de personas con edad hasta 35 años o a partir de 65 años, el importe de la subvención será del 50 por ciento de los citados importes, con los límites de 4.200 € y 350 €, respectivamente.

La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente satisfechas por la persona beneficiaria. Para las mensualidades posteriores a la fecha de presentación de las solicitudes, se tomará como referente el importe del último recibo pagado.

Se considera que forman parte del importe del alquiler todos los conceptos que constan en el recibo correspondiente, excepto los atrasos, los gastos de servicios de uso individual y los parkings y trasteros, siempre que pueda determinarse su importe.

Serán subvencionables los alquileres pagados correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2019.



Hasta la fecha de finalización del periodo de alegaciones que se prevé en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas interesadas pueden incorporar a su expediente nuevos contratos en sustitución de los presentados o adendas a los vigentes que supongan modificaciones del precio del contrato de alquiler inicialmente considerado. En este caso, y siempre y cuando se cumplan los requisitos de la convocatoria, el importe de la subvención se ajustará al último precio.

En el caso de contratos de alquiler en régimen de cotitularidad, los importes máximos y los valores porcentuales indicados en el párrafo primero de este apartado se prorratearán entre el número de titulares en proporción a su porcentaje de participación en el gasto del contrato. Si el contrato no indica la cuota de participación, se prorrateará por partes iguales.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria son inembargables y tienen carácter finalista, y tienen que ser destinadas necesariamente al objeto por el cual han sido concedidas.

## **10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las personas interesadas que cumplan los requisitos descritos en los apartados anteriores, tienen que presentar una solicitud firmada, de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta en el anexo de esta convocatoria, y acompañada de los documentos que se indican en el siguiente apartado, acreditativos de reunir los requisitos para poder participar en esta convocatoria.

Las solicitudes se pueden presentar en cualquiera de los registros que se indican a continuación:

- Registro presencial en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía (OAC) siguientes: CORT. Pl. de Santa Eulalia, 9, bajos - 07001 - Tel. 971 225 900, AVENIDAS. Av. de Gabriel Alomar, 18 - 07006 - Tel. 971 225 900, PEDRO GARAU. C. de Pere Llobera, 9, bajos - 07007 - Tel. 971 225 900, SAN AGUSTÍN. C. de Margaluz, 30 - 07015 - Tel. 971 708 733, SAN FERNANDO. Avda. de Sant Ferran, 42 - 07013 - Tel. 971 225 511, EL ARENAL. Av. de Amèrica, 11 - 07600 - Tel. 971 225 891 S'ESCORXADOR. C. de l'Emperadriu Eugènia, 6 - 07010 - Tel. 971 201 362 SON FERRIOL. Avda. del Cid, 8 - 07198 - Tel. 971 426 209 SON MOIX, Camino de la Vileta, 40 - 07011 - Tel. 971 281 870.
- Registro electrónico del Ayuntamiento de Palma ([www.palma.cat](http://www.palma.cat)), siempre que dispongan de un medio de firma electrónica admitido por la sede electrónica.
- Registros electrónicos de cualquiera de los sujetos del sector público, siempre que dispongan de un medio de firma electrónica admitido por la sede electrónica.
- Cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Solo se puede presentar una solicitud por unidad de convivencia. En los casos en que diferentes miembros de la unidad de convivencia sean a la vez titulares del contrato de

arrendamiento solo tienen que presentar una única solicitud, que indicará la parte de la subvención que pide cada uno de ellos.

Si los documentos exigidos ya están en poder del Ayuntamiento, la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, puede hacer uso del derecho de no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en los cuales fueron presentados o emitidos.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la deficiencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que cesa en su solicitud, previa resolución correspondiente.

Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes se pueden obtener en la Oficina Antidesahucios del Ayuntamiento de Palma, situada en la c/ de Ferreries, n.º 11, de Palma, en cualquiera de las OAC de este Ayuntamiento en las direcciones ya indicadas, en cualquiera de los Centros Municipales de Servicios Sociales, así como en la página Web del Ayuntamiento de Palma ([www.palma.cat](http://www.palma.cat)).

En el supuesto de que se realice la presentación presencial de la solicitud en los Registros de las OAC, las copias de los documentos que acompañen a la solicitud serán cotejadas con el original a la misma OAC.

La presentación de las solicitudes formalizadas implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

De acuerdo con la Instrucción de Alcaldía de 22 de julio de 2011, sobre el uso de las lenguas oficiales, el interesado en su solicitud podrá ejercer su derecho de opción lingüística para las notificaciones que se realicen durante el procedimiento. En defecto de opción los trámites se notificarán en catalán.

## **11. PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mínimo de un mes natural, que se concretará en las fechas que se indiquen en el momento de su publicación al BOIB.

## **12. DOCUMENTACIÓN**

Junto con la solicitud de subvención se tiene que presentar la documentación siguiente:

- a. Documentos de identidad de cada una de las personas titulares del contrato de alquiler (DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente, que permita acreditar nacionalidad, residencia y edad).

b. En el caso de tener que acreditar relaciones de parentesco, libro de familia u otro documento equivalente.

c. Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada una de las que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Los ingresos tienen que acreditarse, además de una declaración responsable según el modelo normalizado facilitado al efecto, con el informe de los datos de renta del ejercicio 2018 emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (datos fiscales a los efectos de la confección de la declaración de la renta del ejercicio de 2018).

d. Certificado de titularidad en territorio español de cada una de las personas mayores de edad de la unidad de convivencia, emitido por cualquier Registro de la Propiedad o por la Gerencia Territorial de Catastro (C/ de Gaspar Sabater, n.º 3, de Palma) en caso de ser propietarios o titulares de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España, hay que acreditar la no disponibilidad por alguna de las causas que se ha indicado anteriormente. El resto de miembros de la unidad de convivencia tienen que firmar una declaración responsable de que no son titulares de ningún inmueble ubicado en territorio español, según el modelo que figura en el anexo.

e. Declaraciones responsables de las personas arrendatarias del contrato de alquiler, según el modelo que figura al anexo:

— Que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con el Ayuntamiento de Palma y de seguridad social.

— Que no incurren en ninguna de las circunstancias de prohibición para ser beneficiarias que prevén el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. y el art. 10 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma.

— Que no tienen otras subvenciones solicitadas y/u obtenidas por el mismo concepto ni perciben la renta social de emancipación.

— Que tienen que destinar el importe íntegro de la subvención al pago de la renta de alquiler.

— Que tienen que comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para concederla.

— Que se tienen que someter a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes.

— Que tienen que aportar toda la información que les requiera el órgano instructor.

— Que no tienen relación de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con los arrendadores.

— Que no son socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúa como parte arrendadora.

— Que se comprometen a cumplir las condiciones y los requisitos que establece esta convocatoria, los cuales conocen y aceptan íntegramente.

— Que saben que, en caso de falsedad en los datos o la documentación aportada o de ocultamiento de información, de las cuales se pueda deducir intención de engaño en

beneficio propio o ajeno, se les puede excluir de este procedimiento y pueden ser objeto de sanción; así mismo, si corresponde, los hechos se tienen que poner en conocimiento del ministerio fiscal por si pueden ser constitutivos de ilícito penal.

f. Contrato de alquiler de la vivienda en la que figure como arrendatario la persona solicitante y con indicación del importe del precio del alquiler:

— En caso de contrato de alquiler en vigor, se tiene que aportar el documento acreditativo donde figure expresamente la referencia catastral.

— En el caso de las personas que quieran acceder a un arrendamiento de vivienda, en la solicitud se tiene que acompañar un documento privado de compromiso de arrendamiento debidamente firmado por arrendador y arrendatario, donde consten el importe mensual del alquiler, la dirección de la vivienda con su referencia catastral y el periodo de contrato, que como mínimo tiene que ser de un año. El contrato debidamente formalizado se tiene que aportar en el plazo de UN MES desde la resolución definitiva de concesión de la ayuda, que queda condicionada a su aportación. En el supuesto de que no lo hagan, se entiende que cesan en la solicitud y se tiene que dictar la resolución correspondiente de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g. Copia de la documentación justificativa del cumplimiento de la obligación de depositar la fianza del contrato de arrendamiento en el Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), que tiene que facilitar el arrendador al arrendatario. El importe de esta fianza es de una mensualidad de la renta que se haya establecido al contrato.

En el caso de las personas que quieran acceder a un arrendamiento de vivienda, esta documentación se tiene que aportar en el plazo de UN MES desde la resolución definitiva de concesión de la ayuda, que queda condicionada a la aportación del contrato de alquiler juntamente con el documento acreditativo del depósito de la fianza.

h. Certificado de empadronamiento, a efectos de determinar que este es el domicilio habitual y del número de personas que forman la unidad de convivencia. Si el contrato de alquiler se suscribe con posterioridad a la resolución definitiva de concesión, las personas solicitantes tienen que presentar el certificado de empadronamiento en el plazo máximo de UN MES desde la resolución definitiva de la concesión de la ayuda, que queda condicionada a la aportación de este documento. En el supuesto de que no lo hagan, se entiende que cesan en la solicitud y se tiene que dictar la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

i. Recibos, justificantes bancarios, u otros documentos acreditativos que tienen que contener separadamente las cantidades abonadas por los diferentes conceptos de los cuales se compone la totalidad del pago, y específicamente, la renta en vigor; y de cada una de las mensualidades desde el 1 de enero de 2019, en el caso de contratos en vigor en esta fecha, o si son de vigencia posterior, a partir de esta y hasta la última mensualidad vencida en la fecha de la presentación de la solicitud.

j. Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde se tiene que ingresar la subvención, de acuerdo con el modelo que figura al anexo.

k. En el caso de pertenecer a alguno de los sectores preferentes, se tiene que aportar la documentación administrativa que lo justifique. En concreto podrán ser:

— Resolución o certificación oficial de reconocimiento del grado de discapacidad emitida por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares.

— Resolución o certificación oficial de reconocimiento de la situación de dependencia emitida por el órgano competente del Gobierno de las Islas Baleares.

— Resolución o diligencia judicial del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otros procesos equivalentes reconocidos y validados de intermediación, por los que se acredite que se ha perdido la posesión o el derecho de uso a la vivienda donde se ha vivido anteriormente.

— Copia simple de la escritura notarial en los casos de dación en pago de la vivienda habitual.

— Resolución del Ministerio de Interior o sentencia judicial firme en los casos que se tenga que acreditar la condición de víctima del terrorismo.

— Documentación acreditativa de la condición de ser víctima de violencia de género o doméstica.

— Tarjeta de familia numerosa.

— Resolución administrativa o judicial en la que se determine la condición de persona extutelada.

l. En los casos de divorcio, separación, cese de la convivencia o no convivencia de los miembros de la unidad de convivencia, se aportará según convenga en cada caso, sentencia judicial o convenio regulador. Si el proceso se encuentra en trámite, se aportará certificación acreditativa del Juzgado.

### **13. ÓRGANOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO**

La instrucción y resolución del procedimiento de esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se regula a los arts. 27 a 37 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma (aprobada por acuerdo del Pleno de día 26 de febrero de 2015, BOIB n.º 35 de 12 de marzo de 2015).

El órgano instructor son los servicios administrativos y sociales de la Oficina Antidesahucios adscritos a la Dirección General de Vivienda del área de Modelo de

Ciudad, Urbanismo y Vivienda Digna del Ayuntamiento de Palma, que supervisarán el cumplimiento de los requisitos acreditados por las personas interesadas que participen en esta convocatoria.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma.

#### **14. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

La Junta de Gobierno tiene que nombrar a los miembros de la Comisión Evaluadora que tiene que tener la siguiente composición:

Presidente: el jefe de departamento de Vivienda. Suplente, el gerente de Urbanismo.  
Vocales 1, 2 y sus suplentes: 1 trabajador/a social de la Oficina Antidesahucios.  
Vocal 3 y el suplente: 1 técnico/a jurídico/a de el Patronato Municipal de la Vivienda.  
Vocal 4 y el suplente: 1 representante de la Intervención Municipal.  
Secretario/tària: el jefe de sección de Vivienda. Suplente: 1 técnico de administración general de la Gerencia de Urbanismo.

La comisión evaluadora, después de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emite un informe motivado en el cual se concreta el resultado, y si es necesaria, una prelación de las solicitudes. El informe servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución.

La comisión evaluadora se puede reunir varias veces a lo largo del año y, por lo tanto, puede haber varias propuestas de resolución y varias resoluciones.

#### **15. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ORDEN DE PRIORIDAD**

Las solicitudes se resuelven, en función de la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva regulado en los artículos 27 y siguientes de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma, comparando las presentadas en el plazo establecido y puntuando las solicitudes, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación, para poder establecer un orden de prelación:

Se tomará como criterio general para el otorgamiento de la subvención la capacidad económica de la persona solicitante y/o de la unidad de convivencia, atendiendo a sus ingresos anuales.

La orden de prioridad de las personas solicitantes (OP) se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

OP = 1- IUC/CLIUC, siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.



El resultado de esta fórmula se multiplicará por 50.

A la puntuación obtenida anteriormente se sumará la puntuación de las situaciones que puedan concurrir en la persona solicitante o en su unidad de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud descritas a continuación:

- Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses = 20 puntos.
- Mujeres víctimas de violencia de género = 20 puntos.
- Unidades de convivencia en las que todos sus miembros se encuentran situación de desocupación y que hayan agotado las prestaciones correspondientes a esta situación = 20 puntos.
- Unidades de convivencia con algún miembro discapacitado/a, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento o tenga acreditado/a la situación de dependencia declarada por el órgano competente= 15 puntos.
- Unidades de convivencia en las que alguna persona asuma la patria potestad, la tutela o la acogida de una persona menor huérfana por violencia de género = 15 puntos.
- Personas en situación de jubilación = 15 puntos.
- Personas en situación de incapacidad permanente total o absoluta para trabajar = 15 puntos.
- Personas con menores a su cargo = 15 puntos.
- Familias numerosas = 10 puntos.
- Familias monoparentales con menores a su cargo = 10 puntos.
- Personas víctimas de violencia doméstica = 10 puntos.
- Personas jóvenes entre 17 y 23 años extuteladas, en riesgo de exclusión social y sin apoyo familiar = 10 puntos.
- Personas con ingresos de la unidad de convivencia inferior a la IPREM= 10 puntos.
- Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas = 10 puntos.
- Personas que hayan sufrido daños que las incapaciten como consecuencia de la actividad terrorista = 5 puntos.

Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad a la orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa. En el caso de solicitudes presentadas el mismo día, prevalecerá aquella con el número más bajo de registro de entrada.

## **16. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN**

1. El órgano instructor, atendiendo al expediente y al informe de la comisión evaluadora, tiene que formular la propuesta de resolución provisional. Esta propuesta de resolución se publicará en la web del Ayuntamiento de Palma. Se tiene que incluir la lista de personas propuestas para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de estas, como también la lista de personas excluidas, indicando la causa. Las causas de exclusión podrán ser: carencia de documentación preceptiva, documentación inexacta, defectuosa o incompleta, incumplimiento de requisitos económicos, de empadronamiento, de residencia o de cualquier otro de los previstos anteriormente.

2. Esta publicación iniciará el trámite de audiencia y un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación para poder examinar el expediente en la oficina Antidesahucios, presentar alegaciones y resolver la carencia o defecto de documentación. El órgano instructor tiene que incorporar al expediente la diligencia firmada por la persona responsable en la que consten los lugares y las fechas en que se ha producido esta publicación. En cuanto al lugar de presentación de alegaciones, se registrará según lo previsto en el punto “PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES” de esta convocatoria.

Las personas excluidas que no resuelvan la carencia de documentación preceptiva se considerará que desisten de su solicitud, de acuerdo con lo que prevé el art. 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando en el procedimiento no figuren ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que aducen las personas interesadas. En estos casos la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva. Así mismo, el hecho que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supone que están conformes y, igualmente, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

3. Una vez concluido el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones que presenten las personas interesadas se tiene que formular la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva de concesión o denegación de las subvenciones determinará el número de personas que han estado beneficiarias o excluidas, con la puntuación obtenida con el baremo aplicado por la comisión de evaluación y las causas de exclusión, en su caso, definitivas. Se especificará en cada caso la evaluación y los criterios aplicados para efectuarla. Esta propuesta será elevada a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma.

4. La resolución definitiva tiene que incorporar una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de las personas solicitantes que, incluso cumpliendo los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias de esta convocatoria de subvención, no se les ha concedido la subvención porque su puntuación era inferior a la de las personas seleccionadas y no tenían cabida en la cuantía máxima presupuestada. Estas personas quedan en lista de espera para acceder posteriormente a una posible subvención en el caso de desistimientos, renunciaciones, incumplimiento de requisitos posteriores, reintegros de la subvención u otras situaciones asimilables que supongan disponibilidad del crédito presupuestario.

5. Se notificará la resolución a las personas interesadas a través de su publicación en la web del Ayuntamiento de Palma. Una vez publicada la propuesta, las personas beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor si aceptan la propuesta de resolución o renuncian. En cualquier caso, se entiende que la aceptan si en el plazo de

diez días desde que se publica o, en su caso, desde que se recibe la notificación, no indican lo contrario. En la notificación se hará constar que la resolución agota la vía administrativa así como los recursos que se puedan interponer.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder los seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución legítima se entiende desestimada la solicitud.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no suponen ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003.

## **17. NOTIFICACIÓN**

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en la Web Municipal. Estas publicaciones tendrán los mismos efectos que la notificación.

Así mismo serán objeto de registro y publicidad en los términos de los art. 14 y 15 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma.

## **18. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

Sin perjuicio de las obligaciones generales que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, los beneficiarios de la subvención para el alquiler de viviendas tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en esta convocatoria.
- b. Domiciliar el pago de la ayuda en alguna entidad financiera o de crédito.
- c. Pagar el importe mensual del contrato de alquiler mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o ingreso en cuenta bancaria, como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. No se admiten recibidos en mano o que no se correspondan con la mensualidad correspondiente.
- d. Estar al corriente del pago de las rentas del contrato de alquiler. No presentar los justificantes en el plazo establecido o el pago parcial de la renta comporta la pérdida de la ayuda de la mensualidad no justificada, sin perjuicio que se pueda percibir el importe del resto de mensualidades pendientes si se cumplen los requisitos establecidos.
- e. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con el Ayuntamiento de Palma y con la Seguridad Social.

A la solicitud de ayuda se tiene que incluir expresamente la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Palma pueda obtener, de manera directa, la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, y obtener los datos de identidad y catastrales. En caso de que la persona solicitante no lo autorice, tiene que aportar la documentación que acredita esta información.

f. Destinar el importe de la subvención al pago de las mensualidades del alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.

g. Someterse a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes, y aportar toda la información que les sea requerida.

h. Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención. Estas modificaciones pueden suponer la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente. En el supuesto de que se produzca alguna modificación, los beneficiarios lo tienen que comunicar a la Oficina Antidesahucios del Ayuntamiento de Palma en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la modificación. No comunicar cualquier modificación comporta el inicio de un procedimiento de reintegro de las cuantías que se hayan cobrado indebidamente.

i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por si tuvieran que ser objeto de actuaciones de comprobación y control (recibos, justificantes domiciliación, ingreso bancario, transferencia, etc).

j. Observar y responsabilizarse de cumplir el resto de obligaciones previstas en esta convocatoria y de la normativa vigente en materia de subvenciones.

k. Comunicar al órgano que ha concedido la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas destinadas a la financiación del alquiler de viviendas.

## **19. INCOMPABILIDADES**

Las ayudas que regula esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas para el alquiler concedidas a las personas arrendatarias con recursos económicos escasos de cualquier otra Administración o entidad pública correspondientes en 2019, y con la percepción de la Renta Básica de Emancipación. No se consideran afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que los servicios sociales municipales o insulares hayan concedido ayudas puntuales para el pago del alquiler a beneficiarios en situaciones de vulnerabilidad especial.

## **20. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

En relación a la justificación de las subvenciones es aplicable lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma y 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención comprobados previamente por el órgano instructor, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones de

comprobación de la Administración y que el control financiero pueda extenderse a verificar su exactitud.

Por eso, el pago de la subvención queda condicionado a la disponibilidad de las dotaciones presupuestarias de esta convocatoria y a la comprobación por parte de la Oficina Antidesahucios de que la persona beneficiaria se encuentra en situación de arrendataria de una vivienda destinada a residencia habitual y permanente situada en el término municipal de Palma y está al corriente del pago de los recibos de alquiler presentados del ejercicio 2019, reuniendo todas las otras condiciones y requisitos previstos en la convocatoria. De este modo la justificación no es una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención, sino que será un requisito para la concesión.

El pago del alquiler se tiene que hacer mediante una entidad financiera.

En caso de concesiones de subvenciones a diferentes cotitulares de una misma vivienda, el importe máximo de la subvención por vivienda se prorrateará así mismo en proporción a la cuota de participación en el gasto del contrato. En caso de que no conste esta cuota, el prorrateo será a partes iguales.

El pago de esta subvención se fraccionará, abonándose por meses vencidos. Con cuyo objeto, la persona beneficiaria tiene que presentar hasta el día 20 del mes natural siguiente el justificante bancario de pago de cada mensualidad de alquiler vencida. En caso de existir meses ya vencidos al conceder la subvención, se incluirán las cantidades correspondientes en un único pago. En el documento bancario tiene que constar la identificación completa de la persona que efectúa el pago (parte arrendataria) y de quien lo recibe (parte arrendadora), el importe y el concepto, que tiene que incluir el mes a que corresponde y la vivienda objeto del alquiler.

A los efectos presupuestarios el abono de la subvención se distribuirá de la siguiente forma: los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler de los meses de enero a octubre serán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.15212.48002 del ejercicio del 2019; y los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler de los meses de noviembre y diciembre serán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.15212.48002 del ejercicio del 2020.

El justificante bancario de pago de la última mensualidad de alquiler vencida se puede presentar telemáticamente a través de la web del Ayuntamiento de Palma, de la dirección de correo electrónico [oficinaantidesnonaments@palma.es](mailto:oficinaantidesnonaments@palma.es) o de manera presencial librando este documento bancario a la Oficina Antidesahucios.

Si el documento bancario no se presenta en el plazo señalado en el apartado anterior, la persona beneficiaria decae en su derecho a cobrar la ayuda de la mensualidad no justificada, sin perjuicio de percibir el importe correspondiente a las mensualidades pendientes que le han concedido, si cumple los requisitos para el abono.

La justificación parcial de la mensualidad de renta no da derecho a cobrar el importe proporcional de la subvención.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Ayuntamiento y la Seguridad Social.

## **21. MODIFICACIONES EN EL IMPORTE DE LA RENTA**

Cuando las partes que hayan suscrito el contrato de alquiler acuerden una disminución del importe de la renta, los beneficiarios no decaen en su derecho a la subvención si el nuevo alquiler cumple los requisitos y las condiciones de esta convocatoria. La modificación se tiene que comunicar a la Oficina Antidesahucios el mes anterior a la vigencia de la nueva renta. En este caso, la cuantía de la ayuda se tiene que ajustar a la del nuevo alquiler.

Un incremento del importe de la renta no comporta, en ningún caso, una modificación de aumento de la ayuda concedida.

## **22. CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

Cuando la persona beneficiaria suscriba un nuevo contrato de alquiler y cambie el domicilio por otro ubicado en el municipio de Palma, está obligada a comunicar el cambio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato de alquiler a la Oficina Antidesahucios. La persona beneficiaria no decae en su derecho a la subvención si el nuevo contrato de alquiler no supone la interrupción temporal con el anterior contrato y cumple los requisitos, los límites y las condiciones que establece esta convocatoria. En este caso, la cuantía de la ayuda se tiene que ajustar a la del nuevo alquiler, que tiene que ser igual o inferior al anterior.

## **23. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

Contra esta convocatoria pública de subvenciones, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación o notificación. En este caso no se puede interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición. El recurso de reposición se puede presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, y se considerará desestimado si no se ha resuelto y se ha notificado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente que se interponga. En este caso queda expedita la vía contenciosa administrativa. Si no se utiliza el recurso de reposición se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo mencionado anteriormente y los arts. 45 y



siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere pertinente.

## **24. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos facilitados por las personas solicitantes quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros titularidad de la Oficina Antidesahucios con el fin de poder tramitar la convocatoria de las subvenciones al alquiler, así como para mantenerles informados sobre cuestiones relativas a la intervención de la Oficina Antidesahucios sin que puedan ser utilizados con finalidades distintas o ajenas al funcionamiento de las Administraciones Públicas. Estos datos se conservarán por el tiempo estrictamente necesario para la tramitación, resolución, concesión, rectificación, inspección, control, revocación y reintegro si es necesario, de la subvención solicitada.

Se facilitará a las personas interesadas un documento de consentimiento expreso, a rellenar junto con la solicitud, para que la Oficina Antidesahucios pueda utilizar con la finalidad descrita anteriormente los datos facilitados, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder esta información a terceros.

Así mismo, se informa de la posibilidad que tienen las personas interesadas de ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal; así como a interponer una reclamación ante una autoridad de control. Igualmente tienen derecho a retirar el consentimiento prestado en cualquier momento, sin que este afecte al tratamiento de los datos anterior a su retirada. Estos derechos se tienen que ejercer mediante escrito dirigido a la Oficina Antidesahucios a la dirección que se indique adjuntando copia del DNI/NIE.

## **25. INSPECCIÓN Y CONTROL**

La Oficina Antidesahucios llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

Las personas perceptoras de esta subvención tienen que comunicar en el plazo máximo de un mes al Ayuntamiento de Palma cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente.

Las personas beneficiarias tienen que proporcionar en todo momento la información que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Palma, de Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes.

En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiaria de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las cuales resultó beneficiaria.

En todo caso será de aplicación lo que prevé el Título V de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma.

## **26. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

Son causas de revocación de la subvención, procediendo al reintegro de la misma, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta convocatoria, de las previstas a los art. 10 y 11 de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma, encontrarse en situación de incompatibilidad, o en cualquiera de las previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En estos casos el Ayuntamiento procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta u otorgada de acuerdo con lo establecido en la base 42 y en la base 43 de las bases de ejecución del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Palma, y la persona beneficiaria estará obligada al reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora que correspondan, previa tramitación del procedimiento que prevé el Título IV de la citada Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma.

Todo esto, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades que pudiera tener en el orden penal, civil o administrativo.

## **27. INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria o en la normativa de aplicación, da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el Título VI de la Ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Palma.